

mentos de la demanda contra ella deducida. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3621.

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 657 de 1978, promovido por «Coleman & Co. Limited», contra resolución de este Registro de 10 de febrero de 1977. Expediente de marca número 706.537.

En el recurso contencioso-administrativo número 657/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Coleman & Co. Limited», contra resolución de este Registro de 10 de febrero de 1977, se ha dictado por la citada Audiencia con fecha 19 de mayo de 1981, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de la Entidad «Coleman & Co. Limited», debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados a derecho, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial que aquí se impugnan, absolviendo a la Administración de la demanda contra ella deducida. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3622

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en los recursos contencioso-administrativos números 502 y 513/1978, acumulados, promovidos por «C. H. Boehringer Sohn» y «Hoechst Aktiengesellschaft», respectivamente, contra acuerdo del Registro de 26 de enero de 1977.

En los recursos contencioso-administrativos número 502/1978, y 513/1978, interpuestos ante la Audiencia Territorial de Madrid por «C. H. Boehringer Sohn» y «Hoechst Aktiengesellschaft», contra resolución de este Registro de 26 de enero de 1977, se ha dictado, con fecha 25 de junio de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las demandas interpuestas en los presentes y acumulados recursos contencioso-administrativos, por las representaciones procesales de «C. H. Boehringer Sohn» y «Hoechst Aktiengesellschaft», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de enero de 1977, por el que se admitió a registro la marca «Pivamicin», con el número 691.127, clase 5.ª y la tácita desestimación de los recursos de reposición interpuestos por los citados recurrentes, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario General del Registro de la Propiedad Industrial.

3623

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 491 de 1978 promovido por «Solvay & Cie, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 3 de noviembre de 1976 y 6 de mayo de 1978. Expediente de marca número 547.845.

En el recurso contencioso-administrativo número 491/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Solvay & Cie, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 3 de noviembre de 1976 y 6 de mayo de 1978, se ha dictado por la citada Audiencia con fecha 4 de junio de 1981, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil «Solvay & Cie, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial a que el mismo expresamente se refiere, debemos declarar y declaramos la eficacia de tales actos administrativos en cuanto los mismos son ajustados a derecho; sin hacer especial declaración respecto al pago de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3624

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 455/1978, promovido por «Pimm's Limited», contra acuerdo del Registro de 15 de febrero de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 455/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Pimm's Limited», contra resolución de este Registro de 15 de febrero de 1977, se ha dictado, con fecha 18 de febrero de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de «Pimm's Limited», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de febrero de 1977, que concedió el rótulo de establecimiento número 116.177, «Pimm's» anulamos el mismo por no ser conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3625

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1983, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPASA), para la sustitución de las tuberías de descarga de buques tanques desde la instalación portuaria hasta la factoría, de la ciudad de Ibiza, en la provincia de Baleares.

Ilmos. Sres.: Visto el proyecto presentado por CAMPASA en la Dirección Provincial de este Ministerio de Baleares;

Visto el apartado segundo del artículo 10 del Real Decreto 2570/1982, de 24 de julio, de traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de industria y energía al Consejo General Interinsular de Baleares, en el que se dice textualmente que al Ente Preautonómico «igualmente le corresponde informar las peticiones de autorización de instalaciones para la producción, transporte, distribución, almacenamiento,